



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2022-GM/MDC

Carabayillo, 30 de marzo del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 101-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°387-2022-GM-MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°009-2022-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Documentos de Trámites Nros. E2148829 y E2037566; Informe N°144-2021-SGPV-GDHS/MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal; Informe N°009-2021/JSM/SGRD/MDC de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y otros, sobre **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°325-2020-GDHS/MDC**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con la **Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC** de fecha 30.09.2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, resolvió: "Renovar, registrar y acreditar al Consejo Directivo de la Organización Social denominada ASOCIACION AGRUPACION FAMILIAR EL PEDREGAL" por el periodo comprendido desde el 14.04.2020 hasta el 13.04.2022 (...);

Que, con el **Documento de Trámite E2037566** de fecha 25.11.2020, el administrado Sr. Marquina Pérez Neyzer, solicita estimación de riesgo de la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal;

Que, a través del Informe N°009-2021/JSM/SGRD/MDC de fecha 10.02.2021, el Área Técnica de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres informa que en relación a lo solicitado con trámite N° E2037566, llegando a la conclusión que el trámite de la visación de planos para el servicios básicos fue observado mediante Notificación Administrativa N°040-2021/SCHU-GDUR-MDC determinando que el polígono en consulta se encuentra ocupando gráficamente área de la Agrupación Familiar 11 de mayo, verificándose además que la parte ocupada se encuentra parcialmente en zonificación de Recreación Pública (ZRP) recomendando se derive el informe a la Subgerencia de Participación Vecinal a fin de que se tomen acciones de acuerdo a sus funciones y competencias;

Que, de acuerdo al Informe N°144-2021-SGPV-GDHS de fecha 01.07.2021 emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social en relación a la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020, sobre la emisión de Reconocimiento, Registro y Acreditación de la Organización Social denominada "Asociación Agrupación Familiar El Pedregal", resulta necesario analizar bajo las disposiciones del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N°27444 y considerar el informe N° 041-2021-EVCC/SCHU/GDUR, Informe N°161-2021-SCHU-GDUR-MDC, Informe N°009-2021-JSM/SGRD/MDC y el Informe N°17-2021-SGRD/GDELT/MDC en las que concluyen que **parte del área de reconocimiento se encuentra superpuesto a la Agrupación 11 de Mayo, y se encuentra en parte de Zonificación de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Recreación Publica (ZRP) infringiendo el artículo 15 de la Ordenanza N°422-2019/MDC y el artículo 13 de la Ordenanza N°1762-MML, por lo que considera que debe declararse la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC;

En ese sentido, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N°433-2021-GM/MDC** de fecha 01.09.2021 Gerencia Municipal resolvió: "(...) Artículo Segundo: Disponer el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020 que resolvió: Renovar, registrar y acreditar al Consejo Directivo de la Organización Social denominada Asociación de Agrupación Familiar El Pedregal, por el periodo comprendido desde el 14.04.2020 hasta 13.04.2022 (...)". Resolución que fue notificado al administrado Sr. Neyzer Marquina Pérez, el 29.11.2021 conforme obra en el cargo de notificación a fs. 106 del expediente;

Que, del **Documento de Trámite E2148829** de fecha 30.11.2021 el administrado Sr. Neyzer Marquina Pérez, en calidad de Secretario General de la Asociación, Agrupación Familiar "El Pedregal", presenta descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N°433-2021-GM/MDC de fecha 01.09.2021, en la que solicita se deje sin efecto la citada resolución que pretende anular el reconocimiento legítimamente adquirido por cuanto la superposición con la Agrupación 11 de Mayo, ya fue resuelta con el acta de compromiso firmada el 26.07.2021, donde se acuerda ceder el espacio donde se encontraba sobre expuso la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal y en cuanto a la zonificación de Recreación Publica (ZRP), señala que esto figuraba en el antiguo plano visado a la Agrupación 11 de mayo, por lo tanto ya no existe la Zona de Recreación Publica y que toda la documentación actualizada se encuentra en el área de catastro;

Asimismo, mediante el **Informe N°001-2022/EVCC/CHU/GDUR** de fecha 05.01.2022 personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Subgerente de Catastro Habilitaciones Urbanas, que en relación a lo solicitado por la Gerencia Municipal; en cuanto al plano perimétrico adjuntado por la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, se realizó el procesamiento de las coordenadas mencionadas en el cuadro de datos técnicos logrando ubicar el polígono en consulta. Es así que de acuerdo al acervo gráfico y documentario que obra en la Subgerencia de Catastro el polígono en consulta con la base grafica determina que el polígono en consulta se encuentra parcialmente afecto al perímetro de la Agrupación de Moradores Eliane Karp de Toledo, que cuenta con saneamiento físico legal realizado por COFOPRI visualizándose gráficamente mediante el Plano PTL-0283-COFOPRI-2016-OZLC-WGS84.WG aprobado con Resolución de COFOPRI N°168-2016-COFOPRI/OZLC;

En lo sucesivo, según **Ordenanza N°1849-MML** de fecha 28.12.2014, que aprueba el Plano de Reajuste de Zonificación y Vías del distrito de Carabayllo, se verifica que el polígono en consulta se encuentra calificado parcialmente con Zonificación Recreación Publica (ZRP) y Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), No obstante señala que no se ha podido determinar la ocupación sobre área verde, pero de referencio con Plano de Reajuste de Zonificación de Vías del distrito de Carabayllo, verificándose que se encuentra en Zonificación de Recreación Publica (ZRP);

Por otro lado, con **Informe N°009-2022-SCHU-GDUR-MDC** de fecha 01.02.2022 la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa a la Gerencia Municipal que en atención al Memorandum N°1282-2022-GM/MDC se realizó la búsqueda en el acervo documentario que obra en la Subgerencia donde se verificó que la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, no cuenta con Plano visado para implementación. Asimismo, de acuerdo a lo solicitado no se puede determinar la ocupación sobre área verde, pero se referenció con plano de reajuste de zonificación y vías del distrito de Carabayllo, verificándose que la parte ocupada se encuentra parcialmente en Zonificación de Recreación Publica (ZRP);

Que, tomando en cuenta toda esta información, corresponde evaluar si se cumplen con las condiciones declara la nulidad de oficio, las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrados (expresos o fictos), aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiona derechos fundamentales, debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, debiendo considerar que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos prescribe en el plazo de dos (2) años



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, considerando además que la resolución que declara la nulidad dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. En consecuencia, si un acto administrativo (expreso o ficto) adolece de algún vicio cuya transcendencia se enmarque dentro de las cuales contenidas en el artículo 10º de la citada Ley, la Entidad se encuentra facultada para declarar su nulidad de oficio, dentro del plazo establecido para tal efecto;

Por su parte, al numeral 213.1 del TUO de la Ley N°27444 señala que: "en caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el párrafo anterior, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales". Así también el numeral 213.2 indica que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)" en este caso al haber sido emitida la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS/MDC por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social. Tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de oficio, el Gerente Municipal por el superior jerárquico en grado de quien emitió el citado acto administrativo;

No obstante, es necesario precisar que según el numeral 213.3 del artículo 213 de la precitada ley, señala que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En el presente caso conforme se puede ver de fs. 56 y 57 vuelta del expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS/MDC ha sido notificado al interesado con fecha 02.10.2020 por el plazo para declarar la nulidad de oficio de la misma vence el 02.10.2022;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°433-2021-GM/MDC de fecha 01.09.2021, Gerencia Municipal resolvió: " (...) artículo segundo: disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020, que resolvió: renovar, registrar y acreditar al Consejo Directivo de la Organización Social denominada Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, por el periodo comprendido desde el 14 de abril 2020 hasta 13 de abril del 2022 (...)" Resolución que fue notificada por el administrado Sr. Neyzer Marquina Pérez, el 29.11.2021 conforme obra el cargo de notificación a fs. 106 del expediente;

Que, en el presente caso se cumplió con lo señalado, habida cuenta que de fs.104, 105 y 106 vuelta del expediente administrativo, se advierte que el Sr. Neyzer Marquina Pérez ha sido debidamente notificado con fecha 29.11.2021 con la Resolución de Gerencia N°433-2021-GM/MDC de fecha 01.09.2021; habiéndose presentado dentro del plazo de ley, su descargo con Tramite N° E2148829 de fecha 30.11.2021 conforme se puede ver de fs.94 a 103 del expediente administrativo;

Del citado, descargo se advierte que el Sr. Neyzer Marquina Pérez, en calidad de Secretario General de la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, señaló que: " (...) en cuanto a la sobreexposición con la Agrupación 11 de mayo, ya fue resuelta con el Acta de Compromiso firmada el 26.07.2021, donde se acuerda ceder el espacio donde se encontraba sobre expuesto la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal y en cuanto a la zonificación de Recreación Pública (ZRP), señala que esto figuraba en el antiguo plano visado a la agrupación 11 de mayo, por lo tanto, ya no existe la zona de recreación pública y toda la documentación actualizada se encuentra en el área de catastro";

Sobre el particular, el artículo 15 de la Ordenanza N°422-2019/MDC prescribe que: "las organizaciones sociales vecinales que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona PTP, las declaradas zonas de riesgo, superpuestas y otros en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°1849-2014-MLM y Ordenanza Municipal N°266-2012-MDC, no podrán inscribirse". Más aun cuando el Informe N°001-2021-EVCC/SCHU/GDUR indica que el término que el polígono en consulta se encuentra parcialmente afecto al perímetro de la agrupación de moradores Eliane Karp de Toledo y se encuentra en zonificación de recreación pública (ZRP);

Asimismo, el artículo 13º de la Ordenanza N°1762-MML sobre Procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Metropolitana, prescribe que: "las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada de catastro o de quien determine el uso del espacio". Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas, áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, y aquellas en que, por ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;

Igualmente, el artículo 6° de la Ordenanza N°1852-MML Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, señala que: "las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de **CARÁCTER INTANGIBLE**, inalienable e imprescriptible y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de Licencia de Habitación Urbanas y Licencias de Edificación aprobado por el D.S N°011-2017-VIVIENDA (ya derogado), el artículo 59° del D.S N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, y, artículo 2° de la Ordenanza 1467, que regula el procedimiento de aprobación de planeamiento integral en los procesos de independización de terreno rustico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima, la presentación del Planeamiento Integral era requisito necesario para realizar la independización y/o parcelación de un predio rustico (...);

En tal sentido, la Resolución de Gerencia N°325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020, ha incurrido en causal de nulidad insalvable, al haberse expedido contraviniendo lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza N°422-2019/MDC y en el artículo 13 de la Ordenanza N°1762-MML y el artículo 6 de la Ordenanza N°1852-MML al no haber tenido en cuenta que el área ocupada por la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, se encuentra en parte de zonificación de recreación pública (ZRP), siendo zona prohibida, esto en área que se encuentra zonificado con ZRP – zona de recreación pública; vulnerándose así el principio de legalidad, previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", habiendo incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 10, numeral 1) de la misma norma;

En cuanto al agravio del interés público, el Tribunal Constitucional en la STC N°0090-2004-AA7TC, ha establecido que tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Agrega que este interés se expresa concluyentemente como un valor que una cosa posee en sí misma y como consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil (...);

Que, con Proveído N°387-2022-GM/MDC de fecha 03.03.2022, emitido por Gerencia Municipal, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal en relación a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020;

Que, del Informe Legal N°101-2022-GAJ/MDC de fecha 14.03.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare: (i) NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020 (...); (ii) que la resolución sea notificada al Sr. Neyzer Marquina Pérez (...); (iii) queda agotada la vía administrativa según lo dispuesto en el literal d) del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444; (iv) Remitir copia certificada del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°101-2022-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 325-2020-GDHS-MDC de fecha 30.09.2020 que otorgó la renovación, registro y acreditación del Consejo Directivo de la Organización Social denominada "Agrupación Familiar El Pedregal" por el periodo comprendido desde el 14 de abril del 2020 hasta el 13 de abril del 2022; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Neyzer Marquina Pérez, en calidad de Secretario General de la Asociación Agrupación Familiar El Pedregal, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada del expediente administrativo y actuado a la Secretaría Técnica del Procesos Disciplinarios a fin que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRT/Jcc